

SANTIAGO ALCOBA RUEDA

ESTRATEGIAS DE RELATIVIZACIÓN
Y JERARQUÍA DE ACCESIBILIDAD
EN ESPAÑOL

Publicado en la «Revista española de lingüística». Año 15. Fasc. 1.

Enero - Junio 1985



EDITORIAL GREDOS
MADRID

ESTRATEGIAS DE RELATIVIZACION Y JERARQUIA
DE ACCESIBILIDAD EN ESPAÑOL *

En una serie de trabajos recientes: Keenan & Comrie (1977), Maxwell (1979), Keenan & Comrie (1979) y Comrie & Keenan (1979), se ha tipificado al español como una lengua que no relativiza elementos que podríamos considerar en función de «objeto de la comparación» en oraciones de cláusulas de relativo especificativas de antecedente definido.

Por otro lado, en Cinque (1981), se muestra que las condiciones propuestas como universales por K&C (1977)¹ en la Restricción de Relativización Primaria, son, «para el italiano, al menos parcialmente incorrectas, y que, cuando son una correcta 'descripción' de los hechos, tales condiciones se deducen, al menos en gran parte, como casos especiales de los principios de la Teoría Estándar Extendida justificados independientemente»; porque, según Cinque (1981), «una gran parte de propiedades no triviales de la construcción relativa (restrictiva) en italiano se deducen de principios generales de la Teoría Estándar Extendida, tal como se propone en Chomsky (1980), en particular, del principio de que tales propiedades se explican por la interpretación de las reglas sintácticas como estrictamente dependientes de la estructura».

* Este trabajo fue presentado en el XIII Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, celebrado en Barcelona, del 13 al 16 de diciembre de 1983. Ahora, al revisarlo para su publicación, a instancias del Prof. F. Marsá, al que expreso mi agradecimiento por su interés, he incorporado algunas precisiones y añadidos sugeridos por el coloquio o por lo expuesto en otras comunicaciones presentadas en dicho Simposio.

¹ Abrevio así las referencias a Keenan y Comrie (1977), igual que más adelante abreviaré en C&K (1979) las referencias a Comrie y Keenan (1979).

Aquí me propongo poner de manifiesto que, en lo que se refiere a la cláusula de relativo en español, ésta es una lengua que relativiza el objeto de la comparación² y que, por tanto, aun admitiendo la Restricción de Relativización Primaria de K&C (1977), en algunos aspectos, ésta no es una restricción significativa para el español, porque la formación de la cláusula de relativo no puede depender de una determinada jerarquía de funciones gramaticales, ya que el español relativiza cualquier función de la Jerarquía propuesta por K&C (1977). Se verá que el objeto de la comparación es siempre un preposicional en español y, entonces, regularizado el sistema, podrá apreciarse cómo la formación de la CIR depende más de la categoría, o sea de la capacidad estructural del elemento relativizado, que de su función. Coincido así, por otras razones, con Cinque (1981) en rechazar que la regla de formación de la CIR en español sea dependiente de la función y no me ocuparé en buscar otros motivos que justifiquen que dicha regla ha de ser una regla meramente dependiente de la estructura.

En K&C (1977), se argumenta en el sentido de que la formación de la cláusula de relativo restrictiva depende en todas las lenguas, de un modo sustancial, de una determinada jerarquía de funciones gramaticales como las de sujeto, objeto directo, etc. Para una lengua dada, la función sintáctica de un sintagma nominal relativizado está en relación con otras funciones sintácticas en que es posible encontrar sintagmas nominales relativizados en la lengua de que se trate.

Para poner esto de manifiesto, K&C (1977) clasifican un conjunto de lenguas naturales, por su distinta formación de la CIR, desde dos puntos de vista: la estrategia³ de relativización aparente y la distinta función del elemento relativizado. Por estrategias de relativización

² En Rivero (1981) se estudian las propiedades sintácticas de oraciones comparativas como *Esta niña no es lo inteligente que era su madre*, que requieren una operación de movimiento en español. En concreto, Rivero (1981) justifica la necesidad de una regla que eleve una estructura nominal, adjetiva o adverbial a la posición léxica vacía antecedente de la cláusula de relativo. Parecidas justificaciones de este y otros tipos de oraciones hago en Alcobá (1981). Aquí, como se verá, me ocupo de la naturaleza preposicional o no del «objeto de la comparación» y de la posibilidad o no de su relativización en español, al margen del proceso generativo que tal posibilidad requiera.

³ En K&C (1977, 64-65) se justifica la necesidad del concepto de estrategia de relativización y los distintos criterios que tienen en cuenta a la hora de distinguir estrategias de relativización diferentes en lenguas diversas.

entienden las distintas disposiciones de los elementos en la configuración superficial de las oraciones de cláusula de relativo. Según la posición de la CIR respecto al SN antecedente: posnominal (de antecedente a la izquierda); prenominal (de antecedente a la derecha); o de estrategia interna (con el antecedente en el interior de la CIR). Y, según la presencia o ausencia de un morfema (preposición o algún tipo de pronombre especialmente flexionado) que expresa inequívocamente la función del SN relativizado: en estrategia de [+ caso], con presencia de morfema; o bien, en estrategia de [- caso], con ausencia de morfema.

Establecidas así las distintas estrategias de formación de la CIR, K&C (1977) definen las diferentes funciones del elemento relativizado en términos de la gramática clásica: sujeto (SU); objeto directo (OD); objeto indirecto (OI); oblicuo (OBL), o «SN de caso oblicuo principal» (y «por SN de «caso oblicuo principal» se entienden aquellos SN que expresan argumentos del predicado principal, como *el monedero* en *Juan guardó el cambio en el monedero*, y no aquellos otros que presentan más bien una función adverbial, como *Barcelona* en *Juan vive en Barcelona*); genitivo (GEN) y objeto de comparación (OCOMP), p. e.: *la niña* en *Juan es más alto que la niña*.

Basándose en datos de cuarenta y nueve lenguas naturales —K&C (1977, 66)— argumentan que las lenguas varían con respecto a qué posiciones de SN pueden ser relativizadas y que esa variación no es casual. Por el contrario, proponen que la posibilidad de relativizar ciertas posiciones depende de la de otras, y que estas dependencias, pretenden K&C (1977), son universales. En lo que sigue, me propongo justificar que si la primera parte de su propuesta puede ser cierta, posiblemente no lo sea tanto la segunda⁴.

A continuación, en (1), recogemos la que llaman «Jerarquía de Accesibilidad». Con ella se expresa la distinta accesibilidad a la relativización de un determinado SN, de acuerdo con su función. Esta jerarquía, según K&C (1977), determina de un modo universal el

⁴ Para una lengua dada, en nuestro caso el español, no se podrá predecir, como veremos, cuándo y por qué se aplica o deja de aplicarse una determinada estrategia de relativización, o si tal lengua presenta distintos comportamientos geográficos o sociales respecto a las estrategias de relativización que realiza en un dialecto o modalidad de lengua determinados.

grado de accesibilidad a la formación de la CIR en las distintas lenguas.

(1) *Jerarquía de Accesibilidad*⁵:

SU > OD > ID > OBL > GEN > OCOMP
donde «>» significa «es más accesible que».

En términos de la Jerarquía de Accesibilidad (1), K&C (1977) proponen las Restricciones de Jerarquía que traducimos en (2).

(2) *Restricciones de Jerarquía*:

1. Una lengua ha de ser capaz de relativizar los sujetos.
2. Cualquier estrategia de formación de la cláusula de relativo se ha de aplicar a un segmento continuo de la Jerarquía de Accesibilidad.
3. Las estrategias que se aplican en un punto de la Jerarquía de Accesibilidad pueden, en principio, dejar de aplicarse a cualquier punto inferior.

A partir de las Restricciones de Jerarquía (2), K&C (1977) enuncian lo que llaman Restricción de Relativización Primaria (3), basada en la estrategia de relativización del sujeto en una lengua dada y en (2) 1. que enuncia el principio de Relativización Universal del Sujeto⁶.

(3) *Restricción de Relativización Primaria*:

1. Una lengua ha de tener una estrategia primaria de formación de la cláusula de relativo.
2. Si una estrategia, primaria en una lengua dada, puede aplicarse a una posición baja cualquiera de la Jerarquía de Accesibilidad, también podrá aplicarse a todas las posiciones más altas que aquélla.
3. Una estrategia primaria puede dejar de aplicarse en cualquier punto de la Jerarquía de Accesibilidad.

⁵ Según K&C (1977, 66), «las posiciones de la Jerarquía de Accesibilidad se ha de entender que especifican un conjunto de caracterizaciones posibles que una lengua puede hacer. No se pretende que cualquier lengua haya de distinguir necesariamente todas estas categorías, en términos de la formación de la cláusula de relativo o en términos de cualquier otro proceso sintáctico. Por ejemplo, algunas lenguas como el hindi tratan los objetos de comparación como objetos ordinarios de preposiciones o posposiciones».

⁶ En C&K (1979, 652) se enuncia y justifica explícitamente este principio.

Donde, una estrategia dada, se considera primaria en una lengua, si, y sólo si, se puede usar tal estrategia para formar una CIR en que el sujeto sea el elemento relativizado⁷.

En este marco, K&C (1977, pág. 79) caracterizan el español en la forma que se indica en (4) y corrigen tal caracterización, según (5), en C&K (1979, pág. 656, nota 2).

(4)	Estrategias de formación de la CIR.	Posiciones relativizables					
		SU	OD	OI	OBL	GEN	OCOMP
	1. posnominal, [– caso]	+	+	+	–	–	–
	2. posnominal, [+ caso]	–	–	–	+	+	–
(5)	1. posnominal, [– caso]	+	+	–	–	–	–
	2. posnominal, [+ caso]	–	–	+	+	+	–

Posiblemente, aún se podría corregir (5) en el sentido de caracterizar también como positiva la estrategia (5)2. para la función de objeto directo. No habría ningún inconveniente en ello. Algo en este sentido se advierte en C&K (1979, nota 2). Es sobradamente conocida en español la equivalencia *que = al que = a quien*, en determinadas condiciones, relativizando el elemento en función de objeto directo. Según esto, (OD) estaría caracterizado positivamente para las dos estrategias de relativización del español, tal como manifiestan los datos de (6).

- (6) a. El poeta que Juan conoció en Roma vive en París.
 b. El poeta a quien Juan conoció en Roma vive en París.
 c. El poeta al que Juan conoció en Roma vive en París.

Mucho más interesante es la caracterización negativa de (OCOMP) para cualquiera de las dos estrategias posibles en español. En ninguna de las gramáticas del español, descriptivas o de otro tipo, que he podido consultar se dice nada al respecto⁸. Intentaré justificar

⁷ En español, a la vista de (4) o (5), la estrategia de relativización primaria es la que usa los pronombres relativos *que* o *quien* sin preposición, o, dicho en términos de K&C (1977), en forma de [– caso]; y colocado a continuación del antecedente (de ahí que se considere posnominal) que, evidentemente, puede tener realización léxica, o no, en el caso de que sea vacío o esté «callado», como dice nuestra gramática tradicional.

⁸ Tampoco se hace referencia a esto en Rivero (1981), porque, como señalábamos en la nota 2, se ocupa del proceso de formación de determinados tipos de oraciones de relativo en las que se relativizan adjetivos y adverbios, también

que, sin embargo, (OCOMP) se ha de caracterizar como positivo para (5) 2. Para ello, habré de mostrar también que (OCOMP) no puede ser en español más que un preposicional.

Lo que es evidente es que las oraciones de (7) son agramaticales en español, mientras que no lo son las de (8).

- (7) a. *La niña que Juan ha leído más libros que [e], canta en el coro.
 b. *La niña que Juan es más alto que [e], canta en el coro.
- (8) a. La niña que [e] ha leído menos libros que Juan, canta en el coro.
 b. La niña que [e] es menos alta que Juan, canta en el coro.

Las diferencias entre (7) y (8) son claras. Mientras en (8) se aplica la estrategia primaria de relativización en español, en (7) no se puede aplicar. Pero esto era previsible, dadas las características señaladas en (5) 1. y de acuerdo con la Restricción de Relativización Primaria (3) 3. La Restricción de Relativización Primaria (3) 3. nos advierte que si la estrategia primaria del español ha dejado de aplicarse para relativizar (OI), menos podrá aplicarse para relativizar (OCOMP), por la Restricción de Jerarquía (2) 2.

Sin embargo, ante las características de (5) 2., donde, por definición, no se aplica la Restricción de Relativización Primaria; no habría ningún impedimento por parte de las Restricciones de Jerarquía (2) para que (OCOMP) fuese caracterizado como positivo en (5) 2. Considérense al respecto oraciones como las recogidas en (9).

- (9) a. La niña respecto a la cual Juan es mayor/menor/mejor/peor/superior/inferior [e], canta en el coro.
 b. La niña respecto a la cual Juan es más alto [e], canta en el coro.
 c. La niña respecto a la cual Juan ha leído más libros [e], canta en el coro.
 d. La niña respecto a la cual Juan leía más rápidamente [e], canta en el coro.
 e. La niña respecto a la cual Juan leía más [e], canta en el coro.

estudiadas por mí en Alcoba (1981). Rivero (1981) no se refiere para nada a la posibilidad o no de relativizar (OCOMP) en español y en Alcoba (1981), aunque sí me refiero a dicha posibilidad, lo hago de pasada, págs. 55-62, sin profundizar en el asunto.

Si los datos del tipo de (9) pertenecen a la lengua española, como parece ser el caso, tendríamos, desde mi punto de vista, justificación suficiente para corregir (5) y caracterizar nuestra lengua como [+ OCOMP] para la estrategia (5) 2.

Para probar de un modo incontrovertible lo que acabamos de decir, bastará con probar que cada una de las cláusulas de relativo de las oraciones de (9) corresponde sintácticamente, por un proceso de relativización, y semánticamente, porque cubre el mismo significado, a cada una de las primeras proposiciones de las oraciones de (10).

- (10) a. [P₁ [Juan es mayor/menor/mejor/peor/superior/inferior que una niña] y P₂ [esa niña canta en el coro]].
 b. [P₁ [Juan es más alto que una niña] y P₂ [...]].
 c. [P₁ [Juan ha leído más libros que una niña] y P₂ [...]].
 d. [P₁ [Juan leía más rápidamente que una niña] y P₂ [...]].
 e. [P₁ [Juan leía más que una niña] y P₂ [...]].

Para probar que las proposiciones [P₁] de (10) corresponden semánticamente a las cláusulas de relativo de (9), bastará con probar que *respecto a la cual* de (9) corresponde sintácticamente, por movimiento y relativización, y semánticamente, porque cubre el mismo significado, a *que una niña* de (10). En definitiva, bastará con justificar que *respecto a* es una preposición y que, entre otros significados, introduce o significa, tiene como término, el «objeto de la comparación».

En términos tradicionales, igual que se dice, por ejemplo, que *a* es una preposición que denota el «complemento directo»; la «dirección o el término»; la «distancia espacial o temporal»; etc. y que *de* es una preposición que denota «propiedad, posesión o pertenencia»; «origen o procedencia»; «modo o manera», etc. en los clásicos ejemplos de (11), veamos si podemos decir de *respecto a* que es una preposición que denota el «objeto de la comparación» en *respecto a la cual* de (9), con el mismo significado que *que una niña* en (10).

- (11) a. Socorre a los menesterosos; voy a Roma; de calle en calle:
 de mes a mes.
 b. La casa de mi padre; no sale de casa; almuerza de pie.

El carácter preposicional de *respecto a* parece fuera de toda duda. Así, cuando en RAE (1973, 1.5.4., págs. 69-70) se enumeran las palabras inacentuadas agrupándolas por categorías, se menciona explícitamente *respecto a* en la clase de las preposiciones simples y compuestas (§ 1.5.4.7º). Y más abajo se insiste en que «si uno de los elementos [de las preposiciones compuestas] no es palabra inacentuada fuera del grupo (*frente a, junto a, respecto a, puesto que*), lo hacemos figurar en la categoría que le corresponde como si fuera una palabra simple».

Además, *respecto a* se construye, de acuerdo con el argumento de Bello (1847, §§ 1184 y ss.) «como las genuinas preposiciones, con los casos terminales de los pronombres»: *respecto a mí/ti/sí* y no **respecto a yo/tú*.

Por otro lado, a la vista de (12) y (13), se suele decir que en (13) se ha extrapuesto un sintagma preposicional de (12), o que en (13) nos encontramos ante sendos preposicionales extrapuestos.

- (12) a. Juan compró el periódico para María.
 b. Juan compró el periódico para que María leyese la noticia.
- (13) a. Para María, Juan compró el periódico.
 b. Para que María leyese la noticia, Juan compró el periódico.

De un modo similar a lo que ocurre en (13), desde mi punto de vista, si consideramos (14) semejante sintácticamente a (12), se puede suponer que, en (15) y (16), también tenemos un preposicional extrapuesto, nominal en (15) y proposicional en (16), que no sería posible bajo la forma que recogemos más adelante en los ejemplos de (24).

- (14) a. Juan es mejor que la niña.
 b. Juan es más alto que la niña.
 c. Juan ha leído más libros que la niña.
 d. Juan leía más rápidamente que la niña.
 e. Juan leía más que la niña.
- (15) a. Respecto a la niña, Juan es mejor.
 b. Respecto a la niña, Juan es más alto.
 c. Respecto a la niña, Juan ha leído más libros.
 d. Respecto a la niña, Juan leía más rápidamente.
 e. Respecto a la niña, Juan leía más.

- (16) a. Respecto a que la niña es buena, Juan (es) mejor.
 b. Respecto a que la niña es alta, Juan (es) más (alto).
 c. Respecto a que la niña ha leído libros, Juan (ha leído) más (libros).
 d. Respecto a que la niña leía rápidamente, Juan (leía) más (rápidamente).
 e. Respecto a que la niña leía, Juan (leía) más.

Finalmente, otra prueba de la naturaleza preposicional de *respecto a* lo constituye la gramaticalidad de los datos de (9), frente al carácter dudoso, no aceptable o agramatical de (17).

- (17) a. *?La niña respecto a la que Juan es mejor [e], canta en el coro.
 b. *?La niña respecto a la que Juan es más alto [e], canta en el coro.
 c. *?La niña respecto a la que Juan ha leído más libros [e], ...
 d. *?La niña respecto a la que Juan leía más rápidamente [e], ...
 e. *?La niña respecto a la que Juan leía más [e], canta en el coro.

La explicación de la extrañeza o anomalía de (17) la encontramos en RAE (1973, § 3.20.7d):

Las preposiciones que pueden preceder a *que* son proclíticas como él. Por esta causa hay gran vacilación, tanto en la lengua clásica como en la moderna, en el empleo de *que* precedido de preposición, y una visible tendencia a sustituirlo por *el cual*, aun en las especificativas. [...] Esta preferencia se debe a un motivo rítmico: al sucederse varias sílabas átonas se busca un apoyo intensivo que no puede ser *que* sino *el cual*. Por esto los gramáticos coinciden en afirmar que la sustitución de *que* por *el cual* es especialmente frecuente con preposiciones bislabas, o con locuciones prepositivas, como *por encima del cual* y no *del que*; *de entre las cuales* y no *de entre las que*.

En términos parecidos se expresaba RAE (1931, § 363c). Más taxativamente, refiriéndose al pronombre relativo *cual*, indicaba:

Actualmente, si la oración es *especificativa*, lo empleamos sólo después de las preposiciones bislabas, de las monoslabas *por*, *sin*, *tras* y de las locuciones equivalentes a una preposición.

Así, la naturalidad de *respecto a la cual* en (9) frente a la anomalía de *respecto a la que* en (17), se deberá a la categoría de *respecto a*:

preposición o locución prepositiva, proclítica o átona según señalábamos antes.

Para establecer ahora el significado de *respecto a* vayamos a los diccionarios, como proponía Bello (1847, § 1192) cuando dejaba «a los diccionarios la enumeración de los varios significados que toma cada preposición, y de los verbos que las rigen».

En Gili Gaya (1973), s. v. *respecto*, se equiparan *respecto a*, *respecto de* y *con respecto* en el mismo significado de 'respectivamente'. De *respectivamente* se dice, en una primera acepción, que significa 'con relación, proporción o consideración a una cosa'.

En Moliner (1966), s. v. *respecto*, se equipara *respecto a/de/ a con respecto a*: 'No hay nada nuevo respecto a/del/ viaje'. De *con respecto a* se dice que significa 'en relación con': 'No hay nada nuevo con respecto al viaje'.

En Seco (1961) se dice directamente de *respecto a*:

es una frase prepositiva que significa 'por lo que se refiere a', 'con relación a'. Concorre con las frases prepositivas equivalentes *con respecto a* y *respecto de*. Según la estadística realizada por Keniston (1929), la forma más frecuente en la lengua escrita actual es *respecto a*; la menos usada, *con respecto a*.

Todos los diccionarios citados hasta aquí coinciden en por lo menos una de las acepciones de *respecto a* con el sentido genérico de «relación». Ninguno de ellos habla de un sentido específico de «comparación».

Pero los diccionarios históricos sí que se refieren explícitamente a este segundo sentido⁹. Así, en RAE (1726-39), se dice de *respecto*

⁹ Desde el punto de vista histórico se explica la formación de este significado y se confirma así el sentido de «objeto de la comparación» para la preposición *respecto a*. En Corominas y Pascual (1980), s. v. *espectáculo*, en *respecto*, aparte de recoger el valor «causal» de «la antigua locución prepositiva *respecto de* 'a causa de'», se remite a Cuervo (1872) para la distinción entre *respecto a* y *respecto de*. En Cuervo (1872, § 382d) leemos que «la locución *respecto de* es por tradición directa el latín *respectu* con un genitivo, y significa *con miramiento a*, *en consideración de*. Para acomodarla a la sintaxis castellana se le han añadido en diferentes tiempos algunas preposiciones, como *con respecto de* (Garcilaso, Granada, Ribadeneira), *en respecto de* (el B. Ávila, Sigüenza, Granada, Antonio Pérez), *con respecto a* (Jovellanos, Lista)». Reiteramos aquí de nuevo la precisión de Keniston (1929) sobre la mayor frecuencia de *respecto a* en la lengua escrita actual. Se ha perdido el acento de *respecto a*, y con él las preposiciones *con*, *en*, *por*, que se le añadían, según Cuervo (1872), porque

que «se usa muchas veces como adverbio, y significa lo mismo que En comparación de tal cosa, En razón, etc.». Además del sentido causal, recogido en Corominas y Pascual (1980), adviértase el sentido comparativo que aquí se señala con toda claridad.

Finalmente, en RAE (1960-77), s. v. *a*¹⁰, se recogen, entre otras, tres acepciones que, explícita o implícitamente, son afines o coinciden plenamente con el sentido de *respecto a* que aquí nos ocupa. En primer lugar, en unos casos de *a*, se dice que «la relación expresada equivale a la de *para con* o *respecto de*» y se ejemplifica, entre otros, con los ejemplos de (18).

- (18) a. c1140 *Mío Cid* (1911) v. 3387:
Falso a todos e más al Criador.
- b. c1270 *HTroyana* (1934) 199, 2:
El dapño y la pérdida fue tan grande a los troyanos, que non ha ombre que non deuiesse auer grand duelo solamente de lo oýir.
- c. 1476 MANRIQUE, J. *Coplas* (NBAE XXII) 232 v. 26 jk:
¡Qué benigno a los sujetos,/ y a los brauos y dañosos/ vn león!
- d. 1534-5 GARCILASO (1580) 387:
O, más dura que mármol a mis quexas,/ i al encendido fuego en que me quemo/ más elada que nieve, Galatea.

Este sentido es el mismo señalado en Alarcos (1951, pág. 301): «con la significación 'respecto a': *seria a Dios baldon*». Parece coincidir con el mencionado sentido genérico de «relación».

En segundo lugar, en RAE (1960-77), s. v. *a*, se lee en otro apartado que significa «razón y proporción. Equivale a *frente a*, en rela-

se ha convertido en un elemento proclítico como cualquier preposición; pero recogiendo el viejo significado de «con miramiento a» o «en comparación con».

¹⁰ En esta obra, desgraciadamente, no se podía consultar, por razones obvias, la voz *respecto* directamente al no haber llegado a este punto, ni mucho menos, su publicación. Pero, como se verá, sí que ha resultado provechoso para la argumentación del tema que nos ocupa el consultar la voz *a* que aún conserva hoy en día el sentido de «objeto de la comparación». Por eso son útiles los ejemplos recogidos en RAE (1960-77). No puedo olvidar aquí la inestimable sugerencia de J. M. Blecua Perdices que, en el desarrollo de este trabajo, me señaló el interés en consultar la inapreciable fuente de datos que supone lo publicado de la mencionada obra de la Real Academia Española.

ción con, para, contra, por, etc. en ciertas fórmulas y ecuaciones». Lo que se ejemplifica con datos como los de (19).

- (19) a. c1300 *CZifar* (1929) 299, 9:
Deuedes saber que el su poder es nada al poder de Dios.
- b. 1595 J. de los ANGELES, *Diál.* (NBAE XX) 76a:
Al fin, lo que es el trillo al grano, la hornaza al oro y la lima al hierro, eso es la tribulación al justo.
- c. 1837 BRETÓN HERREROS, *Una de tantas I v* (1883 I) 423b:
Como el rocío a la flor,/ a mi pecho tus palabras/ bálsamo de vida son.

En fin, en tercer lugar, en el apartado 70 de RAE (1960-77), s. v. *a*, se dice que significa «comparación. Tras nombres y verbos que expresan diferencia, semejanza, inferioridad, superioridad, etc.». Lo cual se ilustra con ejemplos como los de (20), allí recogidos.

- (20) a. 1585 GRANADA, *Símbolo Fe I* 76b:
Y tiene más otra ventaja a nuestros arneses, que es estar la concha de encima sembrada de abrojos.
- b. 1750 FELJOO, *Cartas III* 227:
Significa estatura, no sólo superior a las comunes, mas enteramente agigantada.
- c. 1844 ALAMAN, *Disertaciones II* 214:
El precio en que vendió el palacio había sido muy inferior a su valor.

Resumiendo, en los diccionarios hemos podido apreciar que *respecto a* manifiesta dos sentidos principales, aparte de otros que no vienen al caso. El primero genérico de «relación», y el segundo específico de «comparación». Refiriéndonos al primero de estos dos sentidos, en (21) se observa que *respecto a* es conmutable por otras preposiciones: *a, para, con, para con, frente a*. Sin embargo, en (22-26), *respecto a* presenta un sentido netamente de «comparación» y, hoy en día, no es conmutable por otras preposiciones que cubran el mismo sentido, a no ser *a* con algunos comparativos léxicos: *superior, inferior, mayor*, etc. como en (22d), igual que en los clásicos de (20).

- (21) a. María es más dura que el mármol respecto a (a/para/con/para con/frente a) mis quejas.

- b. María es muy dura respecto a (a/para/con/ para con/frente a) mis quejas.
 c. María es más dura respecto a (a/para/con/para con/frente a) mis quejas.
- (22) a. Juan es más alto que un pino respecto a la niña.
 b. Juan es muy alto respecto a la niña.
 c. ?*Juan es más alto respecto a la niña.
 d. Juan es mayor a/respecto a la niña.
- (23) a. ?*Juan es más alto que un pino que la niña.
 b. ?*Juan es muy alto que la niña.
 c. Juan es más alto que la niña.
 d. Juan es mayor que la niña.
- (24) a. ?*Que la niña, Juan es más alto que un pino.
 b. ?*Que la niña, Juan es muy alto.
 c. ?*Que la niña, Juan es más alto.
 d. ?*Que la niña, Juan es mayor.
- (25) a. Respecto a la niña, Juan es más alto que un pino.
 b. Respecto a la niña, Juan es muy alto.
 c. Respecto a la niña, Juan es más alto.
 d. Respecto a la niña, Juan es mayor.
- (26) a. La niña respecto a la cual Juan es más alto que un pino [e], canta en el coro.
 b. La niña respecto a la cual Juan es muy alto [e], canta en el coro.
 c. La niña respecto a la cual Juan es más alto [e], canta en el coro.
 d. La niña respecto a la cual Juan es mayor [e], canta en el coro.

Definitivamente, a la vista de (22-25), podemos concluir que *respecto a* es una preposición que significa el «objeto de la comparación», aunque con el comportamiento especial que (22-25) muestran y que no estudiamos aquí. Entonces no hay duda en aceptar que en (26) nos encontramos con un conjunto de oraciones de relativo en las que el elemento relativizado es el «objeto de la comparación»¹¹, lo mismo que en las oraciones de (9) anteriormente propuestas.

¹¹ Se puede apreciar ahora que necesitábamos justificar que *respecto a* es una preposición y que esta preposición significa el «objeto de la comparación» para poder concluir que la gramaticalidad de (9) y no de (7) se debe a que para relativizar (OCOMP) en español se ha de emplear la preposición debida, *res-*

Ahora podemos concluir que el español es una lengua que relativiza el objeto de la comparación (OCOMP), en contra de lo que se señala en Keenan & Comrie (1977), y habremos de corregir (5) según (27):

(27)	<i>Estrategias de formación de la CIR</i>	<i>Posiciones relativizables</i>					
		SU	OD	OI	OBL	GEN	OCOMP
	1. posnominal, [- caso]	+	+	-	-	-	-
	2. posnominal, [+ caso]	-	+	+	+	+	+

Ante un panorama como el que se presenta en (27), qué podemos decir de las Restricciones de Jerarquía (3) y de la Restricción de Relativización Primaria (3) propuestas por Keenan & Comrie (1977). Se cumple el Universal del Sujeto Relativo enunciado en Comrie & Keenan (1979) a partir de (2) 1. y (3) 1.: «Todas las lenguas pueden relativizar los sujetos». También se cumplen las restricciones (2) 2. y (3) 2. Las restricciones (2) 3. y (3) 3. son, por definición, inocuas para la gramática de una lengua dada, en este caso el español, porque una restricción gramatical no puede enunciarse como una «posibilidad». En cualquier caso, ante un panorama como el que se recoge en (27), ni (2) ni (3) dicen nada sobre cuándo y por qué deja de aplicarse la estrategia primaria del español en un punto determinado de la escala jerárquica de funciones¹². Tampoco dicen nada sobre hasta dónde y por qué se aplica la estrategia de relativización secundaria del español. Y aún menos las restricciones de (2) y (3) estaban en condiciones de predecir que el español relativizase el objeto de comparación en una estrategia determinada, que el español hubiese de ser caracterizado positivamente [+ OCOMP] para la estrategia secundaria de relativización¹³. Si, como es el caso, ninguna de las

pecto a, y la forma propia, *cual* y no *que*, de entre los pronombres relativos. Porque, en definitiva, (OCOMP), según los datos de (9), se ha de considerar como un preposicional en español; en términos de K&C (1977), como una función o posición relativizable que deberemos caracterizar [+ caso] en algún punto de su proceso generativo del que no nos ocupamos en este trabajo.

¹² Evidentemente, ante datos de la lengua hablada como los presentados por Gutiérrez Araus (1983), a los que hago referencia más adelante, habría que reformular (27) en el sentido de (34) o bien caracterizar el dialecto de la lengua escrita según (27), frente a (34), que caracterizaría el dialecto de la lengua hablada.

¹³ Porque si nadie señalaba, como es el caso, el carácter preposicional de la función (OCOMP) en español y la posibilidad de que ésta fuese relativizada,

gramáticas descriptivas del español advertía esta característica de sus oraciones de relativo, no era posible preverlo a partir de las restricciones de (2) y (3) o de la Jerarquía de Accesibilidad (1). Evidentemente, entre otros motivos, porque las restricciones (2) y (3) son generalizaciones enunciadas a partir de un conjunto de panoramas descriptivos, como (5) o (27), de diversas lenguas naturales.

Sin embargo, algo ha orientado nuestra investigación. Supuesto (5), si la estrategia primaria de relativización del español dejaba de aplicarse en el punto (OI) de la Jerarquía de Accesibilidad, según (3), hubiera sido especialmente extraño que se hubiese aplicado a cualquier punto inferior a (OI), y en particular a (OCOMP).

Los datos que estudiamos a continuación no exigen una corrección de (27); sino, a lo sumo, una mera distinción. Cuando RAE (1973, § 3.20.6.3^o) admite los ejemplos de (28), lo condiciona a la presencia en la CIR del pronombre átono del mismo caso: «no faltan ejemplos literarios en que se suprime la preposición *a* del dativo, o del acusativo de persona, cuando *que* va acompañado de un pronombre átono del mismo caso».

- (28) a. Los gobiernos insulanos no son todos de buena data...; el más erguido y bien dispuesto trae consigo una pesada carga de pensamientos y de incomodidades que pone sobre sus hombros el desdichado *que le cupo en suerte* (Cervantes, *Quijote*, II, 13).
- b. Los pocos años de Leandra sirvieron de disculpa de su culpa. a lo menos con aquellos *que no les iba ningún interés en que ella fuese mala o buena* (Ibíd., I, 51).

tampoco se iba a tener en cuenta en K&C (1977, 1979). Aunque se había advertido, como hemos visto, en algunos diccionarios, el significado «comparativo» para preposiciones como *a* y *respecto a* y, por tanto, la correspondencia entre ciertos usos de *que*, introductor de (OCOMP), y tales preposiciones, con las que es conmutable en ciertos casos; nadie podía señalar esta caracterización [+ OCOMP] para la estrategia de relativización secundaria del español, si antes no se había establecido la correspondencia entre *Juan es más alto que una niña* y *La niña respecto a la cual Juan es más alto canta en el coro*. No nos hemos ocupado de los casos en que *que* y *respecto a*, u otra preposición, no son conmutables para introducir (OCOMP) porque no son necesarios para nuestra argumentación. Era suficiente justificar que en un número significativo de casos sí que son conmutables y que, por tanto, cuando *respecto a* introduce al pronombre relativo o aparece en la configuración de un pronombre relativo significa, precisamente, (OCOMP), como pretendemos.

- c. Y para alegrar la fiesta, / Un sargento de milicias / *Que le falta media oreja* / Viene... (L. Fernández de Moratín, *La mojigata*, I, 3).

También en el mismo párrafo de RAE (1973) se hace una distinción entre lengua escrita o de uso cuidado y lengua hablada o coloquial y vulgar para incluir en el segundo tipo ejemplos como los de (29a-b), o incluso (29c), donde se relativiza según la estrategia primaria la posición de (GEN).

- (29) a. Uno que le llaman el chato.
 b. Yo no sé cómo puede haber cristianos que les guste vivir entre cerros o en pueblos de casas tapadas (R. Gallegos, *Doña Bárbara*, 3.ª parte, cap. XII).
 c. Aquel hombre que su hijo está en África.

El mismo carácter que (29) tendrían los datos de (30) que, estudiados por Gutiérrez Araus (1983), regularizan la Jerarquía de Accesibilidad al permitir la relativización de (OBL) según la estrategia primaria del español.

- (30) a. Son días entre semana que hay poco que hacer.
 b. Dijo que era de los teatros que había una mejor acústica.
 c. Los trabajos no son función del equipo que se dispone.
 d. Para hacer poesías necesitas vibrar con cosas que la gente no vibra.

A partir de (29) y (30) se explica que se puedan oír en la lengua hablada expresiones como (31a) facilitadas en la forma de (31b), como en (32) de Gutiérrez Araus (1983), por parecidos motivos a los que hacían posible (28), según RAE (1973), al dejar en la posición del elemento relativizado un pronombre que indica claramente la función o posición relativizada.

- (31) a. ??La niña que Juan es más alto, canta en el coro.
 b. ?La niña que Juan es más alto que ella, canta en el coro.
 (32) a. Es la región de España que más me identifico con ella.
 b. Se está limitado cuando se necesita un equipo que en el país donde se está no se dispone de él.
 c. El tener buenos amigos, o sea, buenos matrimonios, amigos que salgas, que vayas con ellos...

De todos modos, adviértase que, como señala Gutiérrez Araus (1983), el hablante se autocorrigió en la estrategia [— caso / + caso] según los ejemplos de (33), lo que demuestra que es consciente del carácter inaceptable o agramatical de la elección de la estrategia primaria para relativizar una posición que caracterizaríamos como de [+ caso] por la presencia de la preposición.

- (33) a. El trabajo que los demás... el trabajo al que los demás tienen opción, es el trabajo que los ingleses no quieren.
 b. Como el primer año que... en que él estuvo en Oviedo.

Así, a la vista de (28-32), no habría inconveniente en revisar (27) según (34). Pero se ha de tener en cuenta que esta distinción sería una caracterización dialectal: (27) para la lengua escrita, culta o cuidada, y (34) para la lengua hablada, coloquial o vulgar; y que, mientras existan datos de autocorrección del hablante como los de (33), no se podrá considerar consolidada la configuración de (34), ni mucho menos.

(34)	<i>Estrategias de formación de la CIR</i>	<i>Posiciones relativizables</i>					
		SU	OD	OI	OBL	GEN	OCOMP
1.	posnominal, [— caso]	+	+	+	+	+	+
2.	posnominal, [+ caso]	—	+	+	+	+	+

Ateniéndonos, por tanto, a la lengua escrita, según (2), dado que la estrategia de relativización secundaria del español se aplicaba al segmento continuo (OI — GEN), por lo menos, no había inconveniente para que pudiese aplicarse al siguiente punto (OCOMP), inferior a (GEN) en la Jerarquía de Accesibilidad; a pesar de que, como muestran ejemplos como (23c, d), (OCOMP) no se manifiesta a menudo en español como un preposicional, sino introducido por el complementizador *que*. De ahí que sea totalmente agramatical (35a) y no (35b).

- (35) a. *La niña que Juan es más alto que [e], canta en el coro.
 b. La niña respecto a la cual Juan es más alto [e], canta en el coro.

El objeto de la comparación (OCOMP), evidentemente, según la Restricción de Relativización Primaria (3), no puede ser relativizado en español mediante la estrategia primaria de relativización. Pero

sucede que, además, el objeto de comparación, en español, es siempre un preposicional, tal como se pone de manifiesto en el comportamiento de los datos presentados en (22-26). Incluso el caso de (23c), que aparentemente no lo es, hemos de considerarlo preposicional, según (25c) y (26c), gramaticales frente a (24c) que no lo es. Esto que acabamos de decir y el panorama que muestra (27) parece que abre una perspectiva de investigación en la línea de Cinque (1981) dentro de una disputa vieja y crucial para la gramática. Son las categorías de los elementos y no sus funciones las que determinan la aplicación de las reglas. En nuestro caso, según (27), parece que se aplica una estrategia de relativización u otra, de acuerdo con la categoría, preposicional o no, del elemento relativizado y no de acuerdo con las distintas funciones del elemento relativizado, dentro de una determinada Jerarquía de Funciones. Si las preposiciones son las que asignan el caso y la relativización no es más que el resultado de aplicar la famosa regla de movimiento enunciada en Chomsky (1980), parece mucho más claro por qué y cuándo se aplica o deja de aplicarse en (27) una determinada de las estrategias de relativización¹⁴ consideradas distintas en Keenan & Comrie (1977), aunque, según Chomsky (1980), evidentemente, no lo serían¹⁵.

Para terminar, podemos enunciar las conclusiones siguientes:

a) El español es una lengua en la que, contra lo que se indica en Keenan & Comrie (1977), el objeto de la comparación puede aparecer relativizado, según se señala en (27), en oraciones de cláusulas de relativo especificativas de antecedente definido, cosa no advertida hasta ahora.

¹⁴ A una categoría [+ caso], o preposicional, se le aplicaría la estrategia de relativización de [+ caso], y a la inversa.

¹⁵ Ambas estrategias, aparentemente distintas, serían una misma y única estrategia de movimiento que dará como resultado una relativización preposicional, o de [+ caso], si la categoría relativizada es preposicional; y la relativización será no preposicional si la categoría relativizada no lo fuese. Si se admiten ejemplos como los de (28), (31b) o (32), se explica que el español esté llegando a resultados como los de (29) y (30), en una situación inestable, que en la lengua hablada suponen también una simplificación del sistema de pronominalización relativa que, evidentemente, no estará consolidada mientras tengamos ejemplos de autocorrección del hablante como los de (33), recogidos anteriormente.

b) El elemento en función de «objeto de comparación» es siempre de categoría preposicional en español, contra lo que aparentemente pudiera parecer, según datos como (23c).

c) El panorama de las oraciones de relativo en español no puede ser el de (5), que ha de modificarse, a partir de ahora, en el sentido expuesto en (27).

d) Dado (27), si todas las funciones pueden aparecer relativizadas en las oraciones de relativo españolas, no serán éstas las que determinen la estrategia que, en cada caso, para una función determinada cualquiera, presenta una oración de relativo española.

e) Dado (27), los elementos de una determinada categoría, y no otra, aparecen en las oraciones de relativo españolas según una determinada estrategia, y no otra.

f) En fin, dado (27), la estrategia parece depender de la categoría y no de la función o de una determinada jerarquía de funciones que sólo puede expresar diferencias de tipología lingüística.

SANTIAGO ALCOBA RUEDA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcos, E. (1951): «La lengua de los Proverbios Morales de Don Sem Tob», *Revista de Filología Española*, XXXV, 3-4, págs. 249-309.
- Alcoba, S. (1981): *Las oraciones de relativo*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra.
- Bello, A. (1847): *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires, Sopena Argentina, 1970.
- Cinque, G. (1981): «On Keenan & Comrie's Primary Relativization Constraint», *Linguistic Inquiry*, 12, 2, págs. 293-308.
- Comrie, B. & E. L. Keenan (1979): «Noun Phrase Accessibility Revisited», *Language*, 55, 3, págs. 649-664.
- Corominas, J. & J. A. Pascual (1980): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos.
- Cuervo, R. J. (1872): *Apuntaciones críticas al lenguaje bogotano*, en *Obras I*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, págs. 1-906.
- Chomsky, N. (1980): «On Binding», *Linguistic Inquiry*, 11, págs. 1-46.
- Gili Gaya, S. (1973): *Diccionario general e ilustrado de la lengua española*, Barcelona, Biblograf.

- Gutiérrez Araus, M. L. (1983): «Sobre la omisión de preposición ante relativo *que*», Comunicación presentada al XIII Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, Barcelona.
- Keenan, E. L. & B. Comrie (1977): «Noun Phrase Accessibility and Universal Grammar», *Linguistic Inquiry*, 8, págs. 63-99.
- (1979): «Data on The Noun Phrase Accessibility Hierarchy», *Language*, 55, 2, págs. 333-351.
- Keniston, H. (1929): *Spanish Idiom List*, Nueva York.
- Maxwell, D. N. (1979): «Strategies of Relativization and NP Accessibility», *Language*, 55, 2, págs. 352-371.
- Moliner, M. (1966): *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos, 1981.
- R. A. E. (1726-1739): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1981.
- (1931): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- (1960-1977): *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid.
- (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Rivero, M.-L. (1981): «Wh-Movement in Comparatives in Spanish», en Cressey, W. W. y D. J. Napoli (eds.): *Linguistic Symposium on Romance Languages: 9*. Georgetown Univ. Press, Washington, págs. 177-196.
- Seco, M. (1961): *Diccionario de dudas de la lengua española*, Madrid, Aguilar, 5.ª ed., 1967.

Depósito Legal: M. 24769-1971.

Gráficas Córdor, S. A., Sánchez Pacheco, 81, Madrid, 1985. — 5855.